

Resolución Jefatural

Nº5/20 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2019

VISTOS:

El Informe Nº 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe Nº 7498-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo Nº 42 del Acta de Sesión Nº 91-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe Nº 8760-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente Nº 37726-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED v modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED v N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo

36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;



Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nº 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, Nº 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Nº 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria de la Universidad San Ignacio de Loyola es de 10.5 sin fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014, entre otros al Sr. José Manuel Ramos Benites, con DNI N° 71990737, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola Sede La Molina;

Que, mediante el Informe Nº 7498-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Oficina de Gestión de Becas, mediante el cual remite el expediente del becario RAMOS BENITES, JOSE MANUEL, el Informe N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONABECUCCORLIM/USIL, y la documentación emitida por el centro de estudios, mediante Oficio N° 201-2018-DPYBE-BECA18-USIL del 15 de agosto de 2018, Reporte y Constancia de Notas Desaprobados 2018-1, en el cual informa que el becario ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 9.17, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014;

Bise se

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: "Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario RAMOS BENITES, JOSE MANUEL, con DNI N° 71990737, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 9.17, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGIPRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014";



Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014 otorgado al Sr. José Manuel Ramos Benites, con DNI N° 71990737, mediante la Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Ignacio de Loyola, por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al becario José Manuel Ramos Benites, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Innovación y Tecnología, para que procedan conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de ésta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del becario José Manuel Ramos Benites, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Registrese, comuniquese y cúmplase

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS Director de Sistema Administrativo III De la Oficina de Gestión de Becas